



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de marzo de 2017

Nº 28229-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 320  
(De miércoles 26 de octubre de 2016)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO.

---

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 15  
(De viernes 03 de marzo de 2017)

QUE ESTABLECE LA ESCALA SALARIAL DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES SOCIALES A NIVEL NACIONAL Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 14 DE 22 DE FEBRERO DE 2017.

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 40  
(De jueves 16 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE RAÚL JAVIER ÁVILA DE LA LASTRA COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 083  
(De lunes 20 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 126-DFG  
(De martes 24 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚA DE CONTROL PREVIO EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE RECIBE Y ADMINISTRA EL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN.

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 320**  
De 26 de Octubre de 2016

Que nombra al Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 70 de 1975, se creó el Instituto de Mercadeo Agropecuario, como una entidad oficial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que el artículo 8 de la precitada Ley establece que el Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, será nombrado por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 256 de 1 de julio de 2016, se designó a **JORGE AQUILES DOMÍNGUEZ**, como Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, encargado, hasta tanto se designara al titular;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario nombrar al nuevo Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrese a **RAÚL JAVIER ÁVILA DE LA LASTRA**, con cédula de identidad personal N.º 8-733-637, en el cargo de Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario:

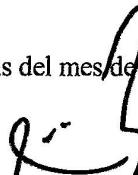
Posición: 1001  
Planilla: 1100  
Salario: B/.5,000.00  
Gastos de Representación: B/.2,000.00  
Partida Presupuestaria: 2.70.0.1.001.01.01.001  
Partida Presupuestaria: 2.70.0.1.001.01.01.030

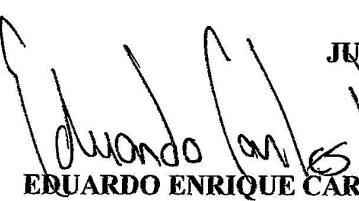
**Artículo 2.** Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 3.** Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la fecha de toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**EDUARDO ENRIQUE CARLES**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**



**DECRETO EJECUTIVO N.º 15**

De **3** de **Mayo** de 2017

Que establece la escala salarial de las trabajadoras y los trabajadores sociales a nivel nacional y deroga el Decreto Ejecutivo N° 14 de 22 de febrero de 2017

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que nuestra Constitución Política en su artículo 67 indica que a trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario o sueldo, cualquiera que sean las personas que lo realicen, sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas;

Que el artículo 2 de la Ley 17 de 23 de julio de 1981, sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, establece que solo podrá denominarse así a quienes posean el título de Licenciado de Trabajo Social y su equivalente a nivel universitario;

Que la Ley 16 de 12 de febrero de 2009, establece el escalafón profesional y la nomenclatura de cargos de los Trabajadores y Trabajadoras Sociales, mediante un sistema de méritos por concurso;

Que la citada ley fue reglamentada a través del Decreto Ejecutivo 173 de 3 de septiembre de 2014, desarrollando el escalafón profesional de los Trabajadores y Trabajadoras Sociales en 5 niveles con sus respectivas categorías;

Que el Decreto Ejecutivo N° 14 de 22 de febrero de 2017, hace alusión a la escala salarial para los Trabajadores y Trabajadoras Sociales que ejercen funciones en el sector público a partir del año 2018 sin hacer mención de la escala que rige para el año 2017;

Que se hace necesario reglamentar una escala salarial, a fin de determinar los salarios de cada uno de los profesionales de Trabajo Social en atención al nivel y categoría que corresponda, misma que se verificará periódicamente de acuerdo a las circunstancias y los incrementos del costo de la vida, sin sobrepasar los cinco años,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Aprobar una escala salarial para los Trabajadores y Trabajadoras Sociales que presten servicio en el sector público a nivel nacional.

**Artículo 2.** La escala salarial para los Trabajadores y Trabajadoras Sociales que ejercen funciones en el servicio público para el año 2017, será la siguiente:

categoría o etapa	Cambio	NIVEL I	NIVEL II			NIVEL III	NIVEL IV		NIVEL V	
			Generalista	Postgrado	Maestría		Supervisor	Sub-Jefe Local	Jefe Local	Sub-Jefe Nacional
I		1,224.00	1,365.00	1,470.00	1,712.00					
II	175	1,399.00	1,540.00	1,645.00	1,887.00					
III	175	1,574.00	1,715.00	1,820.00	2,062.00	1,850.00				
IV	175	1,749.00	1,890.00	1,995.00	2,237.00	2,025.00	2,075.00			
V	185	1,934.00	2,075.00	2,180.00	2,422.00	2,210.00	2,260.00	2,325.00	2,425.00	
VI	185	2,119.00	2,260.00	2,365.00	2,607.00	2,395.00	2,445.00	2,510.00	2,610.00	2,725.00
VII	200	2,319.00	2,460.00	2,565.00	2,807.00	2,595.00	2,645.00	2,710.00	2,810.00	2,925.00

VIII	200	2,519.00	2,660.00	2,765.00	3,007.00	2,795.00	2,845.00	2,910.00	3,010.00	3,125.00
IX	200	2,719.00	2,860.00	2,965.00	3,207.00	2,995.00	3,045.00	3,110.00	3,210.00	3,325.00

**Artículo 3.** La escala salarial para los Trabajadores y Trabajadoras Sociales que ejercen funciones en el servicio público para el año 2018, será la siguiente:

Categoría o etapa	Cambio	NIVEL I	NIVEL II			NIVEL III	NIVEL IV		NIVEL V	
		Generalista	Postgrado	Maestría	Doctorado	Supervisor	Sub-Jefe Local	Jefe Local	Sub-Jefe Nacional	Jefe Nacional
I		1,285.00	1,430.00	1,617.00	1,883.00					
II	175	1,460.00	1,605.00	1,792.00	2,053.00					
III	175	1,635.00	1,780.00	1,967.00	2,331.00	1,980.00				
IV	175	1,810.00	1,995.00	2,142.00	2,408.00	2,155.00	2,190.00			
V	185	1,995.00	2,140.00	2,327.00	2,593.00	2,340.00	2,375.00	2,410.00	2,500.00	
VI	185	2,180.00	2,325.00	2,512.00	2,778.00	2,525.00	2,560.00	2,595.00	2,685.00	2,750.00
VII	200	2,380.00	2,525.00	2,712.00	2,978.00	2,725.00	2,760.00	2,795.00	2,885.00	2,950.00
VIII	200	2,580.00	2,725.00	2,912.00	3,178.00	2,925.00	2,960.00	2,995.00	3,085.00	3,150.00
IX	200	2,780.00	2,925.00	3,112.00	3,378.00	3,125.00	3,160.00	3,195.00	3,285.00	3,350.00

**Artículo 4.** El reconocimiento de los incrementos salariales se realizarán cada tres (3) años, al haberse acreditado por lo menos dos evaluaciones anuales satisfactorias, como lo señalan los artículos 6 y 9 de la Ley 16 de 2009.

**Artículo 5.** Las Trabajadoras y los Trabajadores Sociales que se ubiquen en la última categoría de sus respectivos niveles recibirán un ajuste bienal al 6% de su último salario, por cada dos (2) años laborados.

**Artículo 6.** La escala salarial descrita en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**Artículo 7.** La escala salarial descrita en el artículo 3 de este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de Enero de 2018.

**Artículo 8.** Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 14 de 22 de febrero de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 17 de 23 de julio de 1981, Ley 16 de 12 de febrero de 2009, Decreto Ejecutivo 173 de 3 de septiembre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

*Luis Ernesto Carles*  
**LUIS ERNESTO CARLES RUDY**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



**RESOLUCIÓN N° 40**  
De 16 de febrero de 2017

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Raúl Javier Ávila De La Lastra como director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 320 de 26 de octubre de 2016;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 16 de febrero de 2017, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Raúl Javier Ávila De La Lastra como director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

**RESUELVE:**

1. Aprobar el nombramiento de Raúl Javier Ávila De La Lastra como director general del Instituto de Mercadeo Agropecuario, efectuado por el excelentísimo señor

presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 320 de 26 de octubre de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

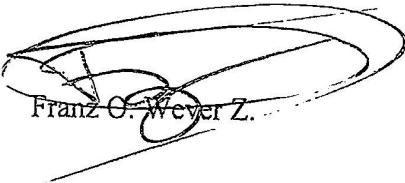
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rúben De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 083  
20 de febrero de 2017

Por la cual se designa al Director General Encargado  
de la Autoridad Nacional de Aduanas

**EL DIRECTOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido del 23 al 24 de febrero de 2017, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del funcionario que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, del 23 al 24 de febrero de 2017.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Designar a **HUMBERTO MACEA WILSON**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 23 de febrero de 2017 hasta el 24 de febrero de 2017, inclusive, mientras el titular se encuentre de misión oficial, sin dejar de ejercer sus funciones.

97

Autoridad Nacional de Aduanas  
Resolución Administrativa No. 083  
Panamá, 20 de febrero de 2017  
Pág. 2-2

**Artículo 2:** Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 3:** Esta Resolución Administrativa rige del 23 al 24 de febrero de 2017.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ  
Director General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ  
Secretaria General

JGN/SLH/RM/eqm



El Suacrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fidel copia de su original  
PANAMÁ 22 DE 02 DE 2017

SECRETARIA(A)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 24 de enero de 2017

Resolución No.126-DFG

"Por la cual se exceptúa de control previo el manejo de los recursos públicos que recibe y administra el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No.17 de 19 de noviembre de 1990, que modifica la Ley No.57 de 19 de diciembre de 1951, se crea el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición; como organismo especial, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, con facultad para manejarlo conforme a las estipulaciones de la misma Ley.

Que el Artículo 9 de la Ley No.17 de 1990, que modifica el Artículo 6 de la Ley No.57 de 1951, dispone que el manejo de los fondos del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a sus reglamentos generales.

Que si bien el Patronato es susceptible del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, esta última debe ajustarse a las particularidades que reviste el Patronato como organismo especial, cuyo patrimonio está constituido tanto por partidas asignadas en el presupuesto nacional como por donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Que el Patronato ha solicitado a las anteriores administraciones de la Contraloría General, la implementación del control previo a sus operaciones, sin que el mismo se haya dado y en cambio, se ha mantenido el examen posterior de sus operaciones, mediante auditorías en sitio y/o revisión de los estados financieros examinados por firmas privadas de auditoría, contratadas por el Patronato.

Que de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de la República, es factible mantener el control posterior de los recursos públicos manejados por el Patronato.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11 numeral 2, de la Ley 32 de 1984; establecen que la Contraloría General de la República determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exceptuar del control previo el manejo de los Fondos Públicos del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Contraloría General de la República ejercerá el control posterior al manejo de los Fondos Públicos del Patronato, mediante auditorías anuales, sin perjuicio de los exámenes que considere necesarios en cualquier otro momento; para lo cual, el Patronato deberá poner a disposición de la Contraloría General, toda la documentación sustentadora que esta requiera para dichos exámenes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de enero del 2017.

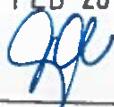
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

**CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL**  
Este documento consta de 1 páginas 

  
**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General

21 FEB 2017

  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO GENERAL**